

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 2014-00339-00
DEMANDANTE: ISMAELINA USAQUÉN FRANCO
DEMANDADO : EDUARDO MARCELINO CASTRO PÉREZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento que decida la objeción a la liquidación de crédito practicada por el vocero judicial del demandante, presentada por la parte demandada, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El extremo ejecutado manifiesta objetar la liquidación de crédito, argumentando que deviene improcedente liquidar intereses, toda vez que estos no fueron tenidos en cuenta en el mandamiento de pago contenido en el proveído del 11 de diciembre de 2017 y en el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 25 de enero de 2019.

Pese a que los argumentos esgrimidos por el demandado, encuentran respaldo en el proveído que libró mandamiento de pago, los mismos no se pueden considerar habida cuenta que en el ejercicio liquidatorio efectuado se incluyó la suma de las costas de la ejecución de la sentencia, rubro no contemplado en dicho mandamiento.

En consecuencia, es menester modificar la liquidación presentada, considerando eso sí, los pagos hechos por el demandado a manera de amortización del deber dinerario del que es deudor. Acorde con los lineamientos del mandamiento de pago, en los siguientes términos:

1. Capital por los siguientes conceptos:

Auxilio de cesantías	\$4'389.394 ⁴⁴
Intereses sobre las cesantías	\$ 203.221 ³³
Sanción por no pago intereses sobre las cesantías	\$ 203.221 ³³
Prima de servicios	\$1'693.511 ¹¹
Vacaciones	\$1'179.000 ⁰⁰
CAPITAL	\$7'668.348²¹

2. Costas del proceso ordinario.

Conforme al ordinal 3º mandamiento de pago) _____ \$ 800.000⁰⁰

GRAN TOTAL _____ **\$8'468.348²¹**

3. Depósito judicial

Depósito judicial (fl.77) _____ \$9'980.000⁰⁰

GRAN TOTAL _____ **\$0**

De otro lado, con relación a la liquidación de la reserva actuarial o título pensional, se advierte a la parte ejecutante que el cálculo actuarial debe ser efectuado por el fondo de pensiones que elija el demandante, en tal orden no se tendrá en cuenta el ejercicio aritmético realizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito formulada por el extremo demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR el ejercicio liquidatorio presentado por el extremo ejecutante, en la forma señalada en la parte motiva que precede.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el cálculo actuarial debe ser efectuado por el fondo de pensiones que elija el demandante y en consecuencia es a este a quien se le debe pagar tal concepto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA